

CONFERENCIA DEL LIC. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES

SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y FUNCION ELECTORAL.

CUANDO ME INVITARON A PARTICIPAR EN ESTA MESA PANEL ME PIDIERON QUE VINIERA HA HABLAR SOBRE DIVERSOS ASPECTOS QUE CONTEMPLA LA LEY ELECTORAL YUCATECA, EN ESPECIAL LO REFERENTE A LAS CANDIDATURA INDEPENDIENTES, TEMA QUE EN LOS ÚLTIMOS DÍAS HA COBRADO RELEVANCIA AUN MAYOR DE LA QUE POR SÍ MISMO TIENEN DERIVADO DE LA CONTROVERSIAL SE QUIERA O NO REFORMA ELECTORAL, POR PRINCIPIO DE CUENTAS ME VOY A PERMITIR EXPONERLES EN LA MANERA QUE LA VIGENTE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN SE ENCUENTRA ESTRUCTURADA Y QUE DE UNA FORMA GENERAL EN SU FORMA NO DIFIERE MUCHO DE OTRAS LEGISLACIONES ELECTORALES ESTATALES, NUESTRA LEY SE ENCUENTRA COMPUESTA POR CUATRO LIBROS CON SUS RESPECTIVOS TÍTULOS Y CAPÍTULOS ESTO ES, UN LIBRO PRIMERO DEDICADA A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, UN LIBRO SEGUNDO QUE SE REFIERE AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UN LIBRO TERCERO QUE NOS REMITE A LO RELATIVO EN EL PROCESO ELECTORAL Y UN LIBRO CUARTO QUE TRATA SOBRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, DICHA LEY CONSTA UN TOTAL DE TRESCIENTOS CUARENTA Y UN ARTÍCULOS QUINCE ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y UNA VEZ EN EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN MEDIANTE DECRETO 678 DEL DIECISIETE DE MAYO DE DEL AÑO DOS MIL SEIS FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL VEINTIDÓS DE MAYO DEL MISMO AÑO, ABROGANDO POR TANTO EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN ESE ENTONCES VIGENTE EN LA ENTIDAD, AHORA BIEN CUALES FUERON LOS MOTIVOS PARA QUE EN YUCATÁN SE DIERA UNA REFORMA ELECTORAL A LA QUE SE LE DENOMINO COMO DE FONDO Y CON LAS PARTICULARIDADES QUE PRESENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, TIENE SU ORIGEN EN LA GRAN DEMANDA CIUDADANA QUE EN YUCATÁN SE VIO DESDE EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL TRES DOS MIL CUATRO DE CONTAR CON UNA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y AVANZADA Y ACORDE A LOS TIEMPOS POLÍTICOS DEL ESTADO Y DEL PAÍS QUE VINIERA A SUPLIR LAS CARENCIAS DEL CÓDIGO ELECTORAL QUE TENÍAN CON RESPECTO A DIVERSOS ASPECTOS COMO SON LAS PRECAMPAÑAS EL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE OTROS TEMAS Y QUE EN SU MOMENTO PROVOCARON ROCES Y CONFLICTOS QUE HABIENDO ESTADO DEBIDAMENTE REGULADOS EN LA LEY NO SE HUBIERAN PRESENTADO EN ESE ENTONCES ES POR ESO ENTRE OTROS MOTIVO QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DECIDE LLEVAR A CABO UNA REFORMA ELECTORAL A FONDO Y A LA ALTURA DE LOS PARTICIPATIVOS CIUDADANOS YUCATECOS MAS AÚN ESTANDO EN NUESTRO ESTADO EN LA ANTESALA YA DE UN NUEVO

PROCESO ELECTORAL EN EL QUE SE RENOVARÍAN GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, REGIDORES Y LOS AYUNTAMIENTOS Y QUE A TODAS LUCES SE VISLUMBRABA COMPETITIVO Y CERRADO EN TODOS SUS FRENTE EN TAL VIRTUD SURGE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN LA CUAL VINO CON SU CORRESPONDIENTE DOSIS DE POLÉMICA ADHERIDA SIMILAR EN PARTE AUNQUE EN CONDICIONES DIFERENTES A LA QUE VIVIMOS RECIENTEMENTE A NIVEL NACIONAL CON MOTIVO DE LA JUSTA O INJUSTA REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONTEMPLADA EN LAS RECIENTES REFORMAS ELECTORALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ES DECIR EN LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY YUCATECA SE ESTABLECIÓ QUE QUIENES FUNGÍAN EN ESE ENTONCES COMO CONSEJEROS CIUDADANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EL CUAL DICHO SEA DE PASO DEJO DE EXISTIR POR MANDATO DE LA PROPIA LEY, PARA DAR AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN DEJABAN EL CARGO Y QUEDABAN JUNTO CON EL SECRETARIO TÉCNICO COMO DEPOSITARIO DE LOS BIENES DEL ÓRGANO ELECTORAL, EN TANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEL ESTADO NOMBRABA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL NUEVO ÓRGANO ELECTORAL ESTATAL, NO OBSTANTE DE HABER DESEMPEÑADO SUS FUNCIONES DURANTE MENOS DE DOS AÑOS Y NOMBRADOS PARA UN PERÍODO DE SEIS NOMBRADOS POR EL PROPIO CONGRESO, LO ANTERIOR REITERO DADO EN UN ENTORNO Y CONDICIONES DIFERENTES A LO VIVIDO ACTUALMENTE POR LOS CONSEJEROS DEL IFE, TODA VEZ QUE PESABA EN DICHS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL DESAPARECIDO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO UNA INVESTIGACIÓN POR MALVERSACIÓN DE FONDOS MISMO QUE POR CIERTO AÚN NO TERMINA DE LLEVAR A CABO EN EL CONGRESO DEL ESTADO ENTRE OTROS FACTORES, NO OBSTANTE LO ANTERIOR QUEDÓ COMO ANTECEDENTE Y MUESTRA DE LA INGERENCIA EN QUE DETERMINADO MOMENTO CUALQUIER CONGRESO ESTATAL POR LOS MOTIVOS QUE SE QUIERAN PUDIERE TENER E Y INVADIR LA ESFERA DE LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES SIENDO ESTE UN TEMA A DISCUTIR A PARTE, PERO ¿QUE DEMUESTRA ENTONCES LO RELEVANTE PORQUE FUE LA EXPEDICIÓN DE LA SUSODICHA LEY ELECTORAL EN YUCATÁN? UNA VEZ VISTO LOS ANTECEDENTES ANTERIORES LOS CUALES RESULTABA OBLIGATORIO TRAER A COLACIÓN DADAS LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS PASARE ENTONCES A MENCIONAR UNA DE LAS INNOVACIONES POLÍTICO ELECTORAL QUE NUESTRA LEY ELECTORAL TRAJÓ CONSIGO Y QUE RENUEVA CUENTA TIENEN QUE VER DIRECTAMENTE CON LA ACTUAL REFORMA CONSTITUCIONAL SIENDO ESTA A LA QUE SE REFIERA A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL CAPITULO QUINTO DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN EN DONDE SE EN ENCUENTRAN REGULADAS LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN TAN SOLO CUATRO ARTÍCULOS, LA LEY ESTABLECE LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR AQUELLOS CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO PRETENDAN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

PARA GOBERNADOR DEL ESTADO, FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN LO QUE A MI PERSONA RESPECTA, ASÍ COMO A GRAN PARTE DE LA GENTE INVOLUCRADA CON EL TEMA ENTRE ESOS CUATRO ARTÍCULOS QUE SE REFIERE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTE, LA ATENCIÓN LA FIJO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y UNO EN ESPECIAL TODA VEZ QUE AHÍ ENTRE OTROS REQUISITOS EN DONDE SE MARCAN LOS PORCENTAJES DE APOYO CIUDADANO A LOS DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTES DEBERÁ GOZAR A EFECTO DE OBTENER EL REGISTRO CORRESPONDIENTE PARA PARTICIPAR EN LA CONTIENDA ELECTORAL, ARTÍCULO QUE POR SU IMPORTANCIA Y QUE POR CONSIGUIENTE ME PERMITO CITAR A LA LETRA, LOS CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE PRETENDAN SER CANDIDATOS DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE SU REGISTRO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL RESPECTIVO, PRIMERO UNA RELACIÓN QUE CONTenga NOMBRE, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, FIRMA AUTÓGRAFA DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS QUE RESPALDEN DICHA CANDIDATURA, EN LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE HACIÉNDOSE CONTAR MEDIANTE FE DE HECHOS NOTARIAL DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DICHA RELACIÓN DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LA FIRMA DE CIUDADANOS EQUIVALENTES AL DOS POR CIENTO DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A TODO EL ESTADO CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE ELECCIÓN, PARA LA FÓRMULA DE DIPUTADOS Y MAYORÍA RELATIVA DICHA RELACIÓN DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS EQUIVALENTE AL QUINCE POR CIENTO DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO EN CUESTIÓN CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCIÓN, PARA LA ELECCIÓN Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CUYO CABILDO SE INTEGRAN POR CINCO Y OCHO REGIDORES, DICHA RELACIÓN DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS EQUIVALENTE AL QUINCE POR CIENTO DE PADRÓN ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS CON MUNICIPIOS SE INTEGRAN ONCE REGIDORES, DICHA RELACIÓN DEBERÁ CUANDO MENOS TENER UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS EQUIVALENTE CUANDO MENOS AL DIEZ POR CIENTO DEL PADRÓN ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS Y MUNICIPIOS CUYOS CABILDO SE INTEGRAN POR DIECINUEVE REGIDORES DICHA RELACIÓN DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE TODOS CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO PREVIO DE LA ELECCIÓN, DOS LA RELACIÓN DE INTEGRANTES Y DE SU COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO SEÑALÁNDOSE EN LAS FUNCIONES DE CADA UNO Y EL RESPECTIVO DOMICILIO OFICIAL, TRES EMBLEMA Y LOS COLORES CON LOS QUE PRETENDE CONTENDER, EN CASO DE APROBARSE EL REGISTRO, MISMOS QUE NO DEBERÁN SER ANÁLOGOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO, PRESENTAR SU RESPECTIVA PLATAFORMA POLÍTICA ELECTORAL, EL MONTO DE LOS RECURSOS QUE PRETENDE GASTAR EN LA CAMPAÑA Y EL ORIGEN DE LOS MISMOS, COMO PUEDE APRECIAR Y SIN PERDER DE VISTA EL HECHO DE SER UNA FIGURA QUE

PRO PRIMERA VEZ SE CONTEMPLABA EN EL PAÍS Y POR ENDE REQUERÍA CAUTELA Y MESURA EN SU TRATAMIENTO NO DEJA DE LLAMAR LA ATENCIÓN EL ALTO PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO QUE QUIEN PRETENDE SER CANDIDATO INDEPENDIENTE REQUIERE MÁXIME SI CONSIDERAMOS EN EL CASO DE MÉRIDA CAPITAL, EN DONDE EL CABILDO ESTA INTEGRADO POR DIECINUEVE CONSEJEROS, SE REQUERIRÍA OBTENER LA FIRMA Y DATOS APROXIMADAMENTE DE DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA CIUDADANOS, SI FIRMAS Y DATOS DE DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA CIUDADANOS QUE EQUIVALE AL DOS POR CIENTO DEL PADRÓN ELECTORAL DEL MUNICIPIO, LO CUAL A MI PARECER RESULTA UNA CANTIDAD DEMASIADO EXIGENTE E INHIBITORIA PARA LA PARTICIPACIÓN DE AQUEL QUE ASPIRA A SER CANDIDATO INDEPENDIENTE ES DECIR, TE DEJO PARTICIPAR PERO HAGO TODO PARA QUE NO PARTICIPES A MANERA DE ESTADÍSTICA DEL PASADO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO QUE SE CELEBRO EN YUCATÁN SE RECIBIERON DIVERSAS SOLICITUDES DE CIUDADANOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LOS QUE FIGURA UNA SOLICITUD DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA GOBERNADOR DEL ESTADO, UNA SOLICITUD PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LA FÓRMULA Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y OCHO SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE REGIDORES A LOS AYUNTAMIENTOS, PROCEDIENDO ANTE EL CONSEJO GENERAL DESPUÉS DE MUCHAS REVISIONES, ÚNICAMENTE CUATRO SOLICITUDES PARA REGIDORES DE LOS MUNICIPIOS DE YOVAÍ Y SAMAL MOTUL Y TINÚM Y POR ENDE, ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA CANDIDATURA DE FÓRMULA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA POR EL TERCER DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO, DE LA MAYORÍA DE LA SOLICITUDES RESULTARON IMPROCEDENTES, SE OBSERVO UNA CONSTANTE QUE DICHO CIUDADANO NO PUDIERON CUMPLIR A CABALIDAD PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDAS Y ESO SIN TENER EN CUENTA QUE ADEMÁS DE DICHAS SOLICITUDES Y OBTENCIÓN DE REGISTRO NO FUERON PARA EL MUNICIPIO DE MÉRIDA EN DONDE COMO VIMOS EL PORCENTAJE DE FIRMAS ES EL MAS ALTO, A MANERA DE HECHO HISTÓRICO AUNQUE JUSTO ES DECIR, QUE CON LAS RESERVAS DEL CASO EN EL MUNICIPIO DE YOVAÍ UBICADO APROXIMADAMENTE CINCUENTA KILÓMETROS DE MÉRIDA RESULTÓ GANADORA LA PLANILLA DE REGIDORES INDEPENDIENTES ENCABEZADA POR EL CIUDADANO ADONAI HÁBILES SIERRA QUIEN ESTE EN FORMA SE ELIGIÓ PARA GANAR EL PRIMER CANDIDATO INDEPENDIENTE EN EL PAÍS, EN GANAR UNA CONTIENDA ELECTORAL CONSTITUCIONAL EN ESTE CASO UNA ALCALDÍA, LO CUAL SIN LUGAR A DUDAS SIGNIFICA UN PRECEDENTE EN MATERIA ELECTORAL DE UNA DEMOCRACIA EN SÍ PARA EL PAÍS, MISMA ELECCIÓN EN LA QUE OBTUVO EL CUARENTA POR CIENTO DE LOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA VOTOS EMITIDOS GANANDO EN TRES DE LA CUATRO CASILLAS INSTALADAS, AHORA BIEN EN CUANTO A LAS RESERVAS DEL CASO A LAS QUE ME REFERÍA HACE UNOS INSTANTES, SE DEBEN EN PARTE A QUE DICHO CIUDADANO YA HABÍA SIDO ALCALDE DEL MISMO MUNICIPIO EN DOS PERÍODOS ANTERIORES CUANDO MILITABA EN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO SU HERMANO TAMBIÉN EN DOS OCASIONES Y SU PADRE EN UNA, POR LO QUE POR ENDE, RESULTA FÁCIL DEDUCIR QUE EN UN MUNICIPIO DE DOS MIL DECIENTO

HABITANTES COMO LO ES YOVAÍ SU FIGURA ERA POR MAS CONOCIDA POR LA POBLACIÓN EVIDENTEMENTE DE UNA MANERA POSITIVA PUESTO QUE RESULTO GANADOR DE LA ELECCIÓN SIN QUE EL ESFUERZO O LO ANTERIOR SE PRETENDA DEMERITAR EL GRAN ESFUERZO Y TALENTO DE SU PARTE PARA OBTENER EL TRIUNFO, MÁXIME QUE SI NO CONTÓ CON EL APOYO DE LA INFRAESTRUCTURA HUMANA Y ECONÓMICA DE NINGUNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CONTIENDA, EN OTRO ASPECTO CONTEMPLANDO Y HABLANDO PRECISAMENTE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS LA LEY SEÑALA EN SU ARTÍCULO TREINTA QUE LOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES QUE OBTENGAN UN TRIUNFO EN UNA ELECCIÓN PODRÁN RECUPERAR HASTA UN CINCUENTA POR CIENTO DE LOS GASTOS MÁXIMOS DE LA CAMPAÑA ESTABLECIDOS PARA LA ELECCIÓN EN LA QUE HUBIEREN PARTICIPADO, CLARO ESTA PREVIA COMPROBACIÓN DE DICHS GASTOS, SITUACIÓN QUE A LA PRESENTE FECHA EL CANDIDATO INDEPENDIENTE SEGÚN INFORMES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN NO PRESENTO INFORME ALGUNO PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS GASTOS DE CAMPAÑA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL ARTICULO 32 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN RELATIVO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, POR LO TANTO EL INSTITUTO NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A DEVOLVER NINGUNA CANTIDAD DE DINERO EN VIRTUD DEL SEÑALAMIENTO E INCUMPLIMIENTO ASÍ MISMO, CABE RECORDAD QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN UNA DECISIÓN HISTÓRICA DESPUÉS DE DIVERSAS SESIONES DE PLENO, VALIDÓ DE UNA FORMA DIVIDIDA LA PRESENTE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN COMO TODOS USTEDES SABEN EL PRIMER AYUNTAMIENTO LEGALMENTE CONSTITUIDO Y FUNCIONANDO CONFORME A LA LEY, NO OBSTANTE LA SIGNIFICACIÓN DE LO ANTERIOR TRATADO, AL PERMITIR QUE LA LEY O CUALQUIER CIUDADANO QUE CUMPLA CON CIERTOS REQUISITOS PUEDE ASPIRAR A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, QUEDA ENTONCES LA DISCUSIÓN SI REALMENTE DEBEN DE ESTIPULARSE, REGULARSE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN TODAS LAS LEYES ELECTORALES DEL PAÍS MAS AÚN SI LA REFORMA ELECTORAL CONSTITUCIONAL NO OBSTANTE QUE EN SU PROYECTO INICIAL PRETENDIÓ ELIMINARLAS, POSTERIORMENTE DEJO ABIERTA LA PUERTA PARA QUE SE PUEDAN DAR ESTE TIPO DE CANDIDATURAS CON LOS CONSIGUIENTES PROBLEMAS QUE PARA LOS PROPIOS ÓRGANOS ELECTORALES ESO PUDIERE TRAER, PARA LOS INTERESES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SOBRE TODO EN UN ESCENARIO PESIMISTA PARA LA POBLACIÓN EN SU CONJUNTO ALA QUE EL CANDIDATO INDEPENDIENTE GOBIERNA Y EL POSIBLE DESCONTROL DE LAS INSTITUCIONES QUE ESO PUDIERE TRAER AUNQUE POR EL OTRO LADO RESPETANDO EL DERECHO CIUDADANO FUNDAMENTAL DE VOTAR Y SER VOTADO INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO MAS EN UNA ÉPOCA EN LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ADOLECEN DE LA SIMPATÍA DE LA COLECTIVIDAD, AHÍ QUEDA EL DEBATE PARA FINALIZAR NO QUISIERA DEJAR DE MENCIONAR QUE LA ALUDIDA LEY ELECTORAL DE MI ESTADO CONTEMPLA TAMBIÉN ALGUNAS DE SUS PRINCIPALES DE LAS INNOVACIONES EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE

LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y LA REGULARIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS TEMAS QUE TAMBIÉN SON SUSCEPTIBLES DE POLEMIZAR PERO DE IGUAL IMPORTANTES PARA TRATAR EN ESTE TIPO DE FOROS. DE NUEVA CUENTA AGRADEZCO LA INVITACIÓN DE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y EL FAVOR DE SU ATENCIÓN EN ESTOS MINUTOS DE MI INTERVENCIÓN.